



REGLAMENTO DE EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN

Aprobado por Ac. 6305, punto 13, de fecha 08/11/2023

Publicado en BOPN: 01/12/2023

FUNDAMENTO

Los Arts. 41 y 42 del CPP han establecido los lineamientos para procesar la excusación y/o recusación de un juez o jueza asignada a una audiencia. A partir de ello, se han precisado esos procedimientos estableciendo algunas prácticas para viabilizar el tratamiento de las excusaciones o recusaciones procurando una resolución ágil, que no impacte negativamente en los tiempos del proceso. La realidad actual es que no existe un procedimiento unificado para la provincia. A ello se suma que no es una situación igual la de un juez o jueza unipersonal que se excusa o es recusada, que la de quien integra un tribunal colegiado; o la de un tribunal colegiado completo.

A partir de la experiencia acumulada en esta temática, los colegios de jueces han trabajado el texto que se presenta a continuación con las siguientes finalidades:

- 1. Unificar los procedimientos para el tratamiento de excusaciones y recusaciones en las cinco circunscripciones.
- 2. Establecer lineamientos específicos para los casos de tribunal unipersonal o colegiado, que faciliten el tratamiento de los planteos y brinden una pronta resolución.
- 3. Otorgar a las partes una posibilidad igualitaria de tratamiento de sus cuestionamientos a la intervención de un juez o jueza en una actuación concreta.

Con esas finalidades, elevamos el texto que sigue a continuación solicitando al Alto Cuerpo su tratamiento y aprobación.

REGLAMENTO

EXCUSACION

ART. 1. EXCUSACIÓN UNIPERSONAL. PROCEDIMIENTO

El juez o jueza que tenga conocimiento en el marco del procedimiento acusatorio de algún motivo grave que afecten su imparcialidad deberá comunicarlo, por resolución fundada, de forma inmediata a cualquier Juez/a de Garantías, quien examinará si la excusación tiene fundamento aceptándola o rechazándola.

Si se acepta la excusación se notificará a la Oficina Judicial para que designe el Juez/a que intervendrá. En caso de rechazo, resolverá la controversia otro integrante del Colegio de Jueces.

Todo el procedimiento se sustanciará por escrito, a través de las casillas de correo institucional de los jueces/zas que intervengan en el procedimiento, en el cual no intervienen las partes.

ART. 2. EXCUSACIÓN EN TRIBUNAL COLEGIADO. PROCEDIMIENTO

En el supuesto de que la excusación de un magistrado/a sea en el marco de un Tribunal Colegiado se procederá de la siguiente manera:

a) Si se trata de un integrante de Tribunal designado mediante notificación, pero que

todavía no se ha constituido ya que no se abrió formalmente la audiencia, resolverá otro Juez/a de Garantías, siguiendo el mismo procedimiento previsto en el artículo 1.

b) Si el Tribunal ya se encuentra constituido resolverán la excusación los demás integrantes de dicho Tribunal. En caso de que sea aceptada la excusación, la Oficina Judicial deberá designar un reemplazante.

RECUSACION

ART. 3. AUDIENCIA DE RECUSACIÓN

El juez o jueza que sea recusado expondrá en audiencia o mediante informe al Colegio de Jueces los motivos por los que acepta o rechaza la recusación.

Ello será resuelto en audiencia por otro/a integrante del Colegio de Jueces, al cual el Juez/a le informará brevemente los motivos en los que se fundamenta la recusación.

El juez/a que intervenga en representación del Colegio de Jueces argumentará sobre el rechazo o la aceptación de la recusación.

El juez/a resolverá en forma inmediata y, en caso de aceptar la recusación, se le notificará a la Oficina Judicial para que designe al reemplazante.

Cuando las circunstancias hagan más ágil la resolución de la recusación en forma escrita, la Oficina Judicial podrá utilizar ese mecanismo, a través de las casillas de correo institucional de los jueces/zas que intervengan en el procedimiento.

ART. 4. RECUSACIÓN A INTEGRANTE DE TRIBUNAL

En el supuesto de que la recusación de un magistrado/a sea en el marco de un Tribunal Colegiado, se resolverá de conformidad a lo previsto en el art. 2 del presente reglamento, previo informe del juez/a recusado/a.

ART. 5. EXCUSACIÓN O RECUSACIÓN DE VARIOS/AS INTEGRANTES DE TRIBUNAL

Cuando las recusaciones o excusaciones sean de dos o más integrantes de un tribunal colegiado, resolverá el/la juez/a restante, si ocurrieran durante la audiencia, u otro integrante del Colegio de Jueces designado por la Oficina Judicial y conforme el procedimiento previsto en este reglamento para cada caso.

ART. 6. POSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN

En todos los supuestos previstos, el juez/a que resuelva la recusación o excusación podrá intervenir como reemplazante si se dan los presupuestos legales.

ART. 7. INADMISIBILIDAD

En caso de recusaciones manifiestamente inadmisibles, extemporáneas o infundadas, se rechazará in limine, con costas. Asimismo se podrá considerar falta grave aplicándose el procedimiento previsto para tales casos.